



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA.**

Radicación: **41 0013103004-2021-00035-00**
Proceso: **Verbal Simulación**
Demandante: **DELIO FABIÁN ANDRADE OSORIO**
Demandado: **JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA Y OTROS**

Lunes, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada las falencias que adolecía la presentación de la demanda Verbal de Simulación propuesta mediante apoderado judicial por DELIO FABIÁN ANDRADE OSORIO en contra JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA; AIDA LUZ ANDRADE PUENTES; y, LORIA IVETT ANDRADE PUENTES, y por reunir los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84,85, 89, 206, 368 del Código General del Proceso, y Decreto 806 del año 2020 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Simulación propuesta mediante apoderado judicial por DELIO FABIÁN ANDRADE OSORIO en contra JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA; AIDA LUZ ANDRADE PUENTES; y, LORIA IVETT ANDRADE PUENTES.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a los demandados en forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del termino de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA LORENA DÍAZ VARGAS.
Juez